



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente señala que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece que a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el literal l) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el literal d) del artículo 19 del Reglamento de Ayudas Económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala establece como una de las obligaciones de las y los beneficiarios que al término de sus estudios, cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios. Para el caso de las servidoras y servidores administrativos el tiempo de compensación deberá ser por el triple del tiempo de duración de los estudios;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

Que, mediante Resolución nro. 344/2019, de fecha 14 de junio de 2019, el Consejo Universitario resolvió:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR QUE LOS PERIODOS DE DEVENGACIÓN A CUMPLIR POR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE ACCEDA A UN PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO SE CONTABILIZARÁ DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS HASTA SU CONCLUSIÓN, ES DECIR, HASTA CUANDO HAYA SIDO APROBADA Y SUSTENTADA LA TESIS O EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TITULACIÓN.

EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE LOS ESTUDIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL ART. 90 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR A LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN O SIN REMUNERACIÓN, PRESENTEN AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LAS EVIDENCIAS ACADÉMICAS PRODUCTO DE SU PERFECCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGISTRE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN DE LOS DOCENTES, CONSTANTES EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, UNA VEZ QUE CONCLUYA EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN, PROCEDA CON LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL A LOS DOCENTES CONSTANTES EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-393-OF-A, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(…) En atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. 002-2022 MY-FCA-UTMACH de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el profesor titular Mehrdad Younesi, quien solicita el registro de su título de Doctor en Filosofía en la Enseñanza del Idioma Inglés, obtenido en la Universidad Aligarh Muslim University; me permito informar que este Vicerrectorado, realiza el seguimiento al personal académico beneficiario de becas o ayudas económicas para estudios doctorales; por lo tanto, respetuosamente sugiero a usted trasladar la comunicación al Consejo Universitario para conocimiento y trámite respectivo (...);”





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-278-OF, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

"(...) PRONUNCIAMIENTO:

De la base legal expuesta, se puede colegir que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 210 y 211, establece que para los servidores públicos que se le conceda comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios, empero de ello, el Art. 70 de la LOES, establece que, si bien es cierto, los profesores o profesoras, son servidores públicos, estos están sujetos a un régimen propio el cual está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Razón por la cual, dicho reglamento en su Art. 1 establece que regulará las normas de cumplimiento obligatorio del personal académico entre otras cosas el perfeccionamiento docente, regularizando que los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos o comisiones de servicios, entre otros; lo cual es concordante con el Art. 92 y 95 que menciona que el personal docente titular auxiliar y agregado tendrá derecho a la realización de estudios de doctorado, a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial por el tiempo que duren sus estudios, y para esto, según el Art. 90 Ibídem, menciona como garantía del perfeccionamiento académico, que dichos programas se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, y que las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la IES.

En tal virtud, conforme lo mencionado en el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en base la Constitución de la República en su Art. 355, que, reconoce a las Instituciones de Educación Superior autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, misma que debe ser ejercida de una manera solidaria y responsable; y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 17; y de manera específica en el Art. 18 que nos indica que una de las formas de ejercer la autonomía responsable consiste la Libertad de gestionar sus procesos internos, la IES, en base a esta autonomía universitaria y en el derecho que tienen los docentes a una formación continua establecida en el Art. 349 de la Constitución y Art. 157 de la LOES, a través del Consejo Universitario expidió en ese entonces, el Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala para gestionar y controlar los procesos de otorgamientos de becas y ayudas económicas, con el fin de poder cumplir con la movilidad académica y al perfeccionamiento docente que tienen derecho el personal académico, y entre una de las obligaciones señaladas en el Art. 19 literal "d" constaba que los beneficiarios de los programas académicos, al término de sus estudios, debían cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su Convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios.

Con base al análisis realizado en líneas anteriores, es menester que acorde al principio de juridicidad (Art. 14 COA), que señalan que las actuaciones administrativas deben enmarcarse en la Constitución, los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

utilizando la potestad discrecional conforme a Derecho; así como el principio de buena fe (Art 17 COA) en el que indica sobre la presunción del comportamiento legal y adecuado que mantienen los servidores públicos y las personas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, siendo imprescindible que conforme lo establecido en el Art. 82 de la Constitución que señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en Art. 22 del COA, esta procuraduría **RECOMIENDA** que Consejo Universitario, siendo respetuosos de las expectativas que generó al docente en el pasado y considerando que en el año 2018, mediante Resoluciones N° 057-2018 se le otorgó licencia con remuneración desde abril del 2018 hasta marzo de 2021; y en el año 2020 mediante Resolución N° 599-2020 se le confiere extensión de la dedicación a tiempo parcial desde el 1 de abril al 31 de mayo del 2021, aplique lo establecido en el Art. 19 literal "d" de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, el cual se encontraba vigente a la fecha de otorgamiento de la licencia con remuneración, y disponga al docente Lcdo. MEHRDAD YOUNESI, la suscripción de un convenio de devengación con garantías personales o reales por el apoyo institucional que se ha otorgado, con la finalidad de garantizar los valores que la Institución ha invertido en su preparación doctoral; siendo el periodo de devengación el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios.

Razón por la cual, previo a la firma del Convenio, la Dirección de Talento Humano, deberá realizar el cálculo del tiempo de compensación conforme lo señalado en 19 literal d de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, así como el cálculo de los valores que deberá garantizar el docente, emitido por la Dirección Financiera(...);

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0690-OF de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente indica:

"(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

De conformidad con el pronunciamiento debidamente sustentado por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, respecto al Lic. Mehrdad Younesi, quien fue beneficiario de licencias con remuneración para realizar estudios de Doctorado, se ha procedido a realizar el cálculo del periodo de compensación, contabilizado desde el inicio del programa de estudios hasta la fecha de sustentación de la tesis o trabajo de investigación, conforme la Resolución No. 344/2019; periodo que inicia a partir de la fecha de obtención del título independiente de su registro en la Senescyt; correspondiendo al docente antes citado, cumplir el periodo de compensación de 3 años 5 meses 9 días, contabilizado desde el 4 de diciembre de 2021 hasta el 13 de mayo de 2025.

Cabe indicar que la Dirección Financiera, para efectos de realizar cálculo señalado por la señora Procuradora General, se debe tomar en cuenta los días que constan en el numeral 1 de antecedentes del presente informe.

El órgano académico competente deberá disponer las actividades que el docente debe desarrollar como compensación (...);





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-393-OF-A, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala; el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-278-OF, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General; y, el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0690-OF de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, con sus respectivos anexos; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran oportuno fijar el tiempo de devengación por parte del docente. Por lo tanto, acogen el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar como periodo de devengación a cumplir por el Lic. Mehrdad Youneisi, profesor titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Técnica de Machala, el tiempo de 3 años 5 meses y 9 días, contabilizado desde el 4 de diciembre de 2021 hasta el 13 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Autorizar al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala la elaboración del convenio de devengación por el tiempo determinado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer al docente beneficiario Lic. Mehrdad Youneisi, presente al Vicerrectorado Académico las evidencias académicas producto de su perfeccionamiento.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano registre el periodo de devengación del Lic. Mehrdad Youneisi, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 271/2022

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera, una vez que concluya el tiempo de devengación, proceda con la devolución de la garantía personal al Lic. Mehrdad Youneisi, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución al peticionario, quien suscribirá el convenio de devengación, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, en el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Séptima.- Notificar la presente resolución al docente Lic. Mehrdad Youneisi.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de julio de 2022.

Machala, 02 de agosto de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

